Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 19 y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 19 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 se originó a raíz de la denuncia de María Florencia O .

Allí relató que, en noviembre del 2018, extravió su documento nacional de identidad y que a partir de febrero del 2019 comenzó a recibir llamados telefónicos por reclamos de deudas que se registraban a su nombre en la empresa "P Y " por consumos realizados con la tarjeta Cencosud y un préstamo otorgado por el Banco de Servicios Financieros. A partir de ello, constató que aquellas transacciones, desconocidas por la denunciante y que se efectuaron con su nombre, figuraban con el mismo domicilio en la localidad bonaerense de Quilmes (fs. 2 y 6/12).

El juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las maniobras defraudatorias se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad ajeno (fs. 15/16).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación impedía determinar la veracidad de los términos de la denuncia, sin que la declaración de O alcanzara a los fines de determinar la existencia de un hecho ilícito (fs. 17/19).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 20/21).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Surge de la declaración de la denunciante, no desvirtuada por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), que tanto la apertura de la cuenta en Cencosud S.A. como la compra del equipo de aire acondicionado en la sucursal de Garbarino del centro comercial Unicenter, fueron adquiridos mediante la utilización de un documento a nombre de O pero registrando domicilio en la localidad de Quilmes, donde también se instaló el electrodoméstico (fs. 7/12).

En este sentido y en atención a que existen elementos que probarían la utilización ilegítima de un documento nacional de identidad, delito de exclusiva competencia nacional (CSJ 1110/2014/CS1 *in re* "Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia", resuelta el 27 de mayo de 2015), opino que debe continuar con la investigación el Juzgado Federal de Quilmes, aunque no haya participado en la contienda (Conf. Fallos 329:4337 y 340:695).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:45